

RESOLUCION No. 03-G-DIC- 0007982

JORGE PLAZA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO :

QUE de conformidad al informe emitido por la Intendencia de Control e Intervención, contenido en el Oficio No. CAI-03-822 del 18 de diciembre de 2003 y el manuscrito del Asesor de la Intendencia de Compañía puesto en el mismo oficio, se determina que la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.** se encuentra inmersa en la causal a la que se refiere el numeral 5 del Art. 361 de la Ley de Compañías, por imposibilidad de cumplir con su objeto;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de esta Intendencia, mediante Oficio No. IJ-DJDL-03-3152 del 22 de diciembre de 2003, ha emitido informe para que se dicte la resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía;

En ejercicio de sus atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resolución No. ADM-98205 de 28 de septiembre de 1998; ADM-03086 del 26 de marzo de 2003; y, ADM-03172 de 14 de mayo de 2003;

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta la **COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.**, constituida con domicilio en Cuenca, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Guayaquil, el 4 de agosto de 1982, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el 1 de septiembre de 1982, la misma que posteriormente cambió su domicilio a la ciudad de Guayaquil mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, el 28 de abril de 1994, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 27 de junio de 1994, por la causal prevista en el Art.361. numeral 5 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución y su extracto al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía el extracto de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo, y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades previstas, la compañía se ponga en LIQUIDACION. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR Liquidador al señor **Ab. Carlos Larrea Lecaro** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.



Foja 2 de 2

0007982

Resolución No. 03-G-IJ-
COMPAÑIA COMERCIAL SICOCAR S.A.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "en liquidación", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

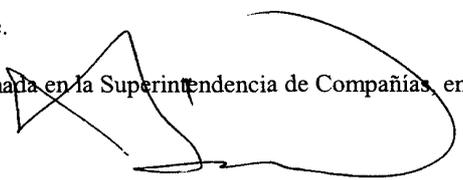
ARTICULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3o., 4o. y 5o. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviere bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a



23 DIC. 2003

Ab. Jorge Plaza Arosemena

INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Exp. No. 3131-82

